

Boletín N°10 "La Guardia Nocturna"

Al cumplirse hoy, 85 años de la guardia nocturna, comparto con ustedes algunos datos de interés y una pequeña primicia: El primer reglamento de la Guardia Nocturna, aprobado el 19 de diciembre de 1918.

Algunos datos:

La primera guardia se construyó a fines de 1917 en el Cuartel de Alameda N° 1223 esquina de Morandé, constaba de un dormitorio con cuatro camas y un baño anexo.

La noche del 17 de enero 1918 durmieron el Cuartel, el Teniente 2° Eugenio Matte y el Vol. Mariano Navarrete. La Guardia se completó el lunes 21 con la incorporación de Carlos Larraín y Waldo Vila, el único de ellos que falleció siendo Quintino, el 5 de abril de 1979.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE GUARDIA NOCTURNA

Artículo 1°: Podrán hacer guardia nocturna, los voluntarios que deseen, con autorización del Capitán.

Artículo 2°: La guardia no podrá exceder de cuatro voluntarios y durará el tiempo que según las circunstancias determine el Capitán.

Artículo 3°: Será Jefe de la guardia el Oficial de mando que pertenezca a ella; o en su defecto el voluntario más antiguo. Sus atribuciones serán las que en cada caso le den éste reglamento y el de la Compañía.

Artículo 4°: La hora de recogida al Cuartel será las 24 horas.

Artículo 5°: Se prohíbe estrictamente las conversaciones en el pasadizo de entrada al Cuartel, después de recogidos a sus dormitorios los empleados de la Compañía. Se prohíbe asimismo las conversaciones en la guardia mientras duerma un voluntario.

Artículo 6°: Tanto al levantarse como al acostarse, los voluntarios deberán proceder con la prudencia necesaria para no molestar a los que duermen.

Artículo 7°: Los miembros de la guardia no pueden salir del Cuartel después de la hora de recogida ni antes de las 7 horas, sin el permiso expreso del Jefe de la Guardia, el que sólo podrá concederlo en casos muy calificados.

Artículo 8°: Queda prohibido en absoluto, la introducción de bebidas alcohólicas al Cuartel.

Artículo 9°: Los voluntarios deben mantener sus cosas en orden en el dormitorio. Para este efecto se prohíbe a los voluntarios que no forman parte de la guardia, la permanencia en el dormitorio durante el día y en el Cuartel después de la hora de recogida, como asimismo los desarreglos de las camas y el uso de los útiles del personal de la guardia.

Artículo 10º: El Jefe de Guardia es el encargado del aseo y orden del dormitorio y de sus dependencias; por tanto, deberá tomar todas las medidas necesarias para mantenerlas.

Artículo 11º: Al Jefe de Guardia incumbe cuidar de que los timbres de alarma del dormitorio, funcionen correctamente. Toda deficiencia de dicho servicio, debe comunicársele inmediatamente al Capitán u Oficial de semana.

Artículo 12º: Al mismo Jefe le incumbirá la instrucción del personal de la guardia y cuarteleros a fin de poder hacer una armada rápida en caso de incendio. Al efecto distribuirá dicho personal entre el gallo y la bomba de acuerdo con el Capitán.

Artículo 13º: Se prohíbe estrictamente los gritos, indicaciones o consejos de cualquier orden a los conductores del material a los incendios. La infracción de ésta disposición será penada severamente por las graves consecuencias que puede tener.

Artículo 14º: El Jefe de Guardia hará cumplir éste Reglamento y pondrá en conocimiento del Capitán a la brevedad posible las infracciones que se cometan. En caso contrario, recaerá la responsabilidad sobre dicho Jefe.

Artículo 15º: Las infracciones de éste Reglamento será penada por la Junta de Oficiales.